



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio del dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 00337ok

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y en el título concurren las exigencias de la ley 675, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE HORIZONTE** Contra **FABIO GÓMEZ LÓPEZ** y **AMPARO VARGAS CUERVO** por las siguientes cantidades y conceptos:

Certificado cuotas de administración

1. Por las siguientes sumas:

No. CUOTA	VALOR	FECHA
1	\$ 102.740	28 FEBRERO 2019
2	\$ 102.740	31 MARZO 2019
3	\$ 113.000	30 ABRIL 2019
4	\$ 113.000	31 MAYO 2109
5	\$ 113.000	30 JUNIO 2019
6	\$ 113.000	31 JULIO 2019
7	\$ 113.000	31 AGOSTO 2019
8	\$ 113.000	30 SEPTIEMBRE 2019
9	\$ 113.000	31 OCTUBRE 2019
10	\$ 113.000	30 NOVIEMBRE 2019
11	\$ 113.000	31 DICIEMBRE 2019
12	\$ 113.000	31 ENERO 2020
13	\$ 113.000	29 FEBRERO 2020
RETROACTIVO	\$ 30.800	ABRIL 30 DE 2019

Correspondiente a las cuotas de administración no pagadas, incorporadas al título base de la acción.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital de las anteriores sumas de dinero, desde el día siguiente de cada vencimiento y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
3. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen a partir de la última cuota certificada en el título base, siempre que se certifiquen las mismas.
4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de la declaración de desistimiento tácito, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Se reconoce personería al doctor **ANDRÉS FELIPE CEDEÑO MARRUGO** quien actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

JD

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 31 de fecha 30 DE
JULIO DEL 2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo
dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 arr

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria